

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-268/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO OCOTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de San Pedro Ocotepc, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el día 1 de septiembre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

- I. Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de San Pedro Ocotepc, Oaxaca.
- II. Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2275/2018, el 10 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de San Pedro Ocotepc, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima asamblea general comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/274/2019, el 11 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. Informe de fecha de elección.** Mediante oficio sin número/2019, de fecha 12 de agosto de 2019, recibido en este Instituto el 14 de agosto de 2019, el Presidente Municipal de San Pedro Ocotepc, Oaxaca, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, la fecha de celebración de su Asamblea General Comunitaria para la elección de sus concejales.
- V. Documentación de elección.** Mediante oficio sin número, de fecha 13 de noviembre de 2019, recibido en este Instituto el 14 de agosto de 2019, el Presidente Municipal de

San Pedro Ocoteppec, Oaxaca, remitió, junto con dos oficios de fecha 13 de noviembre de 2019, en el primero de los cuales, informó de que manera quedó integrado el nuevo cabildo de San Pedro Ocoteppec; y en el segundo, hace la aclaración de la hora de inicio de la asamblea celebrada el 11 de septiembre de 2019; junto a estas, viene anexa la documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales al ayuntamiento, quienes fungirán del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, consistente en lo siguiente:

1. Copia certificada del citatorio, por medio del cual la autoridad municipal convocó a las y los ciudadanos de San Pedro Ocoteppec, Oaxaca, a la asamblea comunitaria celebrada el 1 de septiembre de 2019.
2. Copia certificada del acta de asamblea celebrada el 1 de septiembre de 2019, constante de nueve fojas, referente a la asamblea para llevar a cabo la elección de nuevos concejales al ayuntamiento de San Pedro Ocoteppec, Oaxaca.
3. Copias certificadas del registro de asistentes a la asamblea celebrada el 1 de septiembre de 2019, constante de diecisiete fojas.
4. Copias simples de la credencial para votar con fotografía, comprobantes de domicilio y originales de las constancias de origen y vecindad de cada una de las y los concejales electos, constante de veintisiete fojas.

De dicha documentación se desprende que el día 1 de septiembre de 2019 se realizó la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista.
2. Verificación del quorum.
3. Instalación legal de la asamblea.
4. Nombramientos de la mesa de los debates, (presidente, secretario y escrutadores)
5. Designación de las nuevas autoridades municipales que fungirán en el año 2020.
6. Asuntos generales.
7. Clausura y firma del acta de asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos

a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el día 1 de septiembre de 2019, en el municipio de San Pedro Ocotepéc, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

En este municipio no realizan actos previos a la elección.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La autoridad municipal en funciones convoca a la Asamblea comunitaria para elegir a sus autoridades;
- II. La convocatoria se da a conocer a través de citatorios dirigidos a los ciudadanos y ciudadanas que son repartidos por los topiles en sus respectivos domicilios en la cabecera municipal y los Núcleos Rurales;
- III. La Asamblea comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal y se realiza en la sala de juntas o corredor municipal de San Pedro Ocotepc, Oaxaca;
- IV. En la Asamblea comunitaria de elección, se pasa lista de asistencia, se verifica el cuórum legal, se instala la Asamblea, se nombra la Mesa de los Debates y se inicia la elección de las autoridades municipales. Los cargos se eligen por ternas para la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regiduría de Hacienda, y de manera directa a una sola propuesta para los demás cargos. La ciudadanía emite su voto a mano alzada;
- V. Participan en la elección los ciudadanos y ciudadanas habitantes de la cabecera municipal y Núcleos Rurales;
- VI. Tienen derecho a votar las y los ciudadanos habitantes de la cabecera municipal y Núcleos Rurales;
- VII. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración y la duración en el cargo del Ayuntamiento electo, firmando y sellando la Autoridad Municipal, la Mesa de los Debates y los asambleístas; y
- VIII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para su calificación.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la asamblea general comunitaria de elección celebrada el día 1 de septiembre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque, la autoridad municipal en funciones dio a conocer la convocatoria para celebrar la asamblea para la elección de los nuevos concejales al ayuntamiento, a partir del 25 de agosto, según lo advierte el oficio suscrito por el presidente municipal de fecha 12 de agosto de 2019 y recibido en este Instituto el 14 de agosto de 2019, también se hizo la difusión de la convocatoria a los ciudadanos habitantes de los núcleos rurales de la población; bajo este tenor, se presume que la difusión de la convocatoria para la asamblea celebrada el 1 de septiembre de 2019, fue eficaz y efectiva, debido a que las y los asambleístas acudieron en cantidad similar a la señalada por el dictamen individual, el cual reconoce la asistencia tradicional de doscientas setenta y ocho personas, de las cuales setenta y siete son ciudadanas y doscientos diez son ciudadanos.

Por otra parte, conforme al oficio sin número/2019 de fecha 15 de noviembre de 2019, el secretario municipal hace la certificación de que la hora de inicio de la asamblea de fecha 1 de septiembre de 2019 fue a las diez horas con cero minutos, previa convocatoria, las y los asambleístas se reunieron en la cancha municipal de San Pedro Ocotepc; posteriormente, se realizó el pase de lista; acto seguido, se instaló legalmente la asamblea, estando presentes la mayoría de los asambleístas con la participación de 323 personas, de las cuales 72 son mujeres y 251 son hombres; posteriormente, se procedió al nombramiento de la Mesa de los Debates, acordando que serían elegidos por voto directo, quedando de la siguiente manera:

NOMBRE	CARGO
Roberto Montes Ordoñez	Presidente
Braulio Osorio Martínez	Secretario
José Antonio Rincón Hernández	1er. Escrutador
Domingo Rodríguez Manuel	2o. Escrutador
Moisés Abelino Monterrubio	3er. Escrutador

Nombrada la Mesa de los Debates, procedieron al nombramiento de los nuevos concejales al ayuntamiento, la asamblea determinó que la elección sería a través de votación, y en algunos casos de forma directa, con el siguiente resultado:

CARGO	PROPIETARIOS(AS)	VOTOS
Presidencia Municipal	Salvador Reyes Peralta	209
Sindicatura Municipal	Daniel Pablo Rosales	193
Regiduría de Hacienda	Zenón Juárez Montes	213
Regiduría de Obras	Felipe Nolasco José	Directo
Regiduría de Salud	Edith Rosales Martínez	Directo
Regiduría de Educación	Saula Máximo José	Directo
Regiduría de Desarrollo Sustentable.	Micaela Pablo Cisneros	Directo

CARGO	SUPLENTES	VOTOS
Presidencia Municipal	Marcelino Pérez Nicolás	Directo
Sindicatura Municipal	Fortino Carreño Nolasco	Directo
Regiduría de Hacienda	Sin dato	Sin dato
Regiduría de Obras	Sin dato	Sin dato
Regiduría de Salud	Sin dato	Sin dato
Regiduría de Educación	Sin dato	Sin dato
Regiduría de Desarrollo Sustentable	Sin dato	Sin dato

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las y los concejales electos ejercerán sus funciones por el periodo de un año, es por ello que las personas electas se desempeñarán del 01 de enero de al 31 de diciembre de 2020, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
Presidencia Municipal	Salvador Reyes Peralta	Marcelino Pérez Nicolás
Sindicatura Municipal	Daniel Pablo Rosales	Fortino Carreño Nolasco
Regiduría de Hacienda	Zenón Juárez Montes	Sin dato
Regiduría de Obras	Felipe Nolasco José	Sin dato
Regiduría de Salud	Edith Rosales Martínez	Sin dato
Regiduría de Educación	Saula Máximo José	Sin dato
Regiduría de Desarrollo Sustentable	Micaela Pablo Cisneros	Sin dato

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las veinte horas con cero minutos del 1 de septiembre de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de asamblea, se desprende que los y las concejales fueron electos por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad sobre este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en las fracciones I y V del apartado de Antecedentes.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

a) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que resultaron electas para el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020 las ciudadanas: **Edith Rosales Martínez** como Regidora de Salud propietaria, **Saula Máximo José** como Regidora de Educación propietaria, **Micaela pablo Cisneros** como Regidora de Desarrollo Sustentable propietaria, es decir, de 9 cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, 3 son ocupados por mujeres, dándose además una participación de 72 mujeres en la asamblea; lo que nos demuestra una participación real y efectiva de las mujeres en este municipio.

No obstante lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Pedro Ocotepc, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

b) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el ayuntamiento del municipio de San Pedro Ocotepc, Oaxaca, para el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

c) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de San Pedro Ocotepc, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 1 de septiembre de 2019; en virtud de lo anterior, en el periodo

que corresponda, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020		
CARGO		SUPLENTE
Presidente Municipal	Salvador Reyes Peralta	Marcelino Pérez Nicolás
Síndico Municipal	Daniel Pablo Rosales	Fortino Carreño Nolasco
Regidor de Hacienda	Zenón Juárez Montes	- o -
Regidor de Obras	Felipe Nolasco José	-o-
Regidora de Salud	Edith Rosales Martínez	-o-
Regidora de Educación	Saula Máximo José	-o-
Regidora de Desarrollo Sustentable	Micaela Pablo Cisneros	-o-

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Pedro Ocotepéc, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día catorce de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ